



Radicado: D 2025070002108

Fecha: 19/05/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE
QUE TRATA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA ORDENANZA 50 DE
2024**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, numerales 1 y 15 y 119, numeral 12 de la Constitución Política y de la Ley 2200 de 2022 respectivamente, y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119, numeral 12 de la Ley 2200 de 2022, es función del Gobernador “Reglamentar las ordenanzas departamentales”.
2. Que la Asamblea Departamental de Antioquia expidió la Ordenanza 50 del 17 de diciembre de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, disponiendo el artículo 13, lo siguiente:

ARTÍCULO 13º SEGUIMIENTO. La Secretaría de Seguridad y Justicia presentará de forma semestral a la Asamblea Departamental, un informe sobre el recaudo y ejecución de los recursos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO. Se creará un comité de seguimiento integrado por un funcionario de la Secretaría de Seguridad y Justicia, quien la coordinará, y por, (un) 1 representante civil del comercio, (un) 1 representante de la industria y (uno) 1 de los hogares ubicados en jurisdicciones de estratos 4, 5 y 6, con el objetivo de velar por la destinación de los recursos provenientes del cobro de la tasa. Las conclusiones de este comité deberán ser presentadas en un acápite del mismo informe referido en el presente artículo, el cual se presentará de manera semestral a la Asamblea Departamental de Antioquia.

3. Que se hace necesario crear el comité de seguimiento y reglamentar el mecanismo de elección y período de los integrantes de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 13 de la Ordenanza Departamental 50 de 2024, en orden a garantizar su debida conformación, funcionamiento y cumplimiento de su propósito.

DECRETA

Artículo 1. Creación del Comité de seguimiento: Créase el comité de seguimiento de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana con el objetivo de velar por la destinación de los recursos provenientes del cobro de la tasa.

Heias
D

"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE QUE TRATA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA ORDENANZA 50 DE 2024"

Artículo 2. Integrantes: Serán integrantes del Comité de Seguimiento las siguientes personas:

- a). El Secretario (a) de Seguridad, Justicia y Paz o su delegado, quien lo coordinará.
- b). Un (1) representante de los suscriptores de los estratos 4, 5 y 6 del servicio de energía eléctrica sujetos pasivos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- c). Un (1) representante de los suscriptores del sector no residencial – **comercial** del servicio de energía eléctrica sujetos pasivos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- d). Un (1) representante de los suscriptores del sector no residencial – **industrial** del servicio de energía eléctrica sujetos pasivos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo 3. Secretaría Técnica. La secretaría técnica del Comité de Seguimiento será ejercida por el director (a) de la Dirección de Planeación y Administración de la Justicia, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones del Comité.
2. Elaborar el orden del día de las reuniones.
3. Elaborar las actas de las reuniones.
4. Suscribir los informes y/o comunicaciones formales del Comité.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 4. Período: Los integrantes del Comité de Seguimiento, tendrán un período de tres (3) años, contados desde su elección, sin que en todo caso superen el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 5. Mecanismo de elección. Para la elección del representante de los suscriptores del sector residencial estratos 4, 5 y 6 y del sector no residencial comercial e industrial se aplicará el siguiente procedimiento:

a). La Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, realizará una convocatoria a través de la página web de la Gobernación de Antioquia en el mes de mayo de 2025 para la conformación del Comité de Seguimiento con una duración mínima de quince (15) días calendario, en la cual se deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- Objetivo de la reunión.
- Lugar y hora exacta de la reunión de elección.

b). Se encuentran habilitados para asistir a la reunión de elección, postularse y elegir al representante de los suscriptores residenciales estratos 4, 5 y 6, no residencial comercial y no residencial industrial, quienes acrediten la calidad de suscriptores presentando para dichos efectos la última factura del servicio de energía eléctrica y/o el documento oficial de liquidación y cobro de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y asistan directa y personalmente a la reunión convocada y presenten su cédula de ciudadanía original en el acto.

c). Instalada la reunión de elección por el Secretario de Seguridad, Justicia y Paz o su delegado y precisado el objeto y alcance de la misma, se procederá a realizar las postulaciones para el representante de cada uno de los miembros del comité y posteriormente y por cada uno de los integrantes se realizará la elección por mayoría

"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE QUE TRATA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA ORDENANZA 50 DE 2024"

simple, a través de voto escrito en el cual se indicará el nombre completo de la persona por la cual se vota.

Parágrafo 1. Se precisa que única y exclusivamente los suscriptores residenciales estratos 4, 5 y 6 podrán votar en la elección por su representante y lo propio para el sector no residencial comercial e industrial.

Parágrafo 2. De la reunión de elección se llevará registro de asistencia y se levantará un acta, la cual será suscrita por el Secretario de Seguridad, Justicia y Paz o su delegado, el secretario técnico y los integrantes elegidos como representantes para el comité de seguimiento.

Parágrafo 3. El Secretario de Seguridad, Justicia y Paz podrá invitar a la reunión de elección del Comité de Seguimiento a la Presidenta de la Asamblea Departamental, a la Contraloría General de Antioquia y a cualquier otra entidad y/o dependencia del orden departamental que estime pertinente.

Artículo 6. Reuniones. El Comité de Seguimiento se reunirá mínimo cada tres (3) meses o cuando lo estime necesario, debiendo la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz presentar un informe sobre las inversiones realizadas, a fin de cumplir con su objetivo, el cual es "...velar por la destinación de los recursos provenientes del cobro de la tasa" y cumplir con responsabilidad de presentar un informe semestral a la Asamblea Departamental de Antioquia sobre la materia.

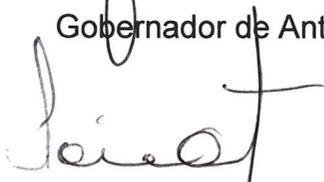
El Comité podrá invitar a sus reuniones a otras dependencias y/o entidades que estime necesarias y pertinentes para el tipo de seguimiento que hará a la destinación de los recursos.

Artículo 7. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

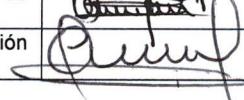
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo – Director Asesoría Legal y de Control		16/05/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		16-05-25

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.